



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTO**, el Informe N° 000665-2023-DLL-MC, de fecha 08 de junio de 2023, de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que comprende a las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.8 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece como función del Ministerio de Cultura, el cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de la presente ley, así como la creación y desarrollo de las bibliotecas y las librerías;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, indica que el acceso al libro y al producto editorial afín también se garantiza a través de compras públicas de libros y productos editoriales afines, y otros mecanismos contemplados como parte de las acciones de fomento del hábito lector;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, crea en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura; así mismo, el numeral 27.2 refiere que la administración de este fondo se encuentra a cargo de esta entidad;

Que, el literal a) del numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, señala como uno de los fines de los recursos del FONDOLIBRO, el ser destinado a adquirir y distribuir libros y productos editoriales afines para las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021, establece que, el Ministerio de Cultura realiza el proceso de identificación de libros y productos editoriales afines; y para ello, solicita a los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura la presentación de sus catálogos. Asimismo, que los catálogos remitidos son revisados por los comités de expertos profesionales designados por el Ministerio de Cultura;

Que, el numeral 21.4 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021, establece que el Ministerio de Cultura realiza la selección final de los libros y productos editoriales afines tomando en cuenta la opinión técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y de los comités de expertos, según corresponda; de acuerdo a los procesos de selección y disposiciones normativas que se establezcan;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2021, establece que el FONDOLIBRO es administrado por el Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro; asimismo el numeral 18.2 indica que, la unidad orgánica antes referida puede disponer, financiar y ejecutar la asignación del FONDOLIBRO para los fines establecidos en el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano. Asimismo, el numeral 81.13 del mencionado artículo prescribe como función de la Dirección del Libro y la Lectura, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de promoción del libro, la lectura e industria editorial;

Que, el acápite 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante el Informe N° 000665-2023-DLL-MC de la Dirección del Libro y la Lectura, en el marco de los "Lineamientos sobre los criterios para la selección de los miembros del comité y criterios técnicos para la revisión de los catálogos en el proceso de selección y adquisición de material 2023 para la red de espacios de lectura a cargo de la Dirección del Libro y la Lectura", se presenta la lista de los quince (15) integrantes que conforman los cinco (5) comités de expertos encargados de la revisión y opinión técnica de los catálogos remitidos por los agentes relacionados al ecosistema del libro y la lectura, por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral de designación respectiva;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Con el visado de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a los miembros de los cinco (5) comités de expertos encargados de la revisión y opinión técnica de los catálogos remitidos por los agentes relacionados al ecosistema del libro y lectura, en el proceso de adquisición de material bibliográfico 2023; conforme a los siguientes cuadros:

#### Comité de expertos 1

|                                 |
|---------------------------------|
| Lee Sandra López Castro         |
| Sandra Luz Linares Reátegui     |
| Gloria Elena Montalvo Hernández |

#### Comité de expertos 2

|                               |
|-------------------------------|
| Flora Melina Allemant Gómez   |
| Tania Castro Gonzales         |
| Melissa Lisbeth Monzón Licera |

#### Comité de expertos 3

|                              |
|------------------------------|
| Rocío Isabel Palacios Romero |
| Raúl Fernando Romero Flores  |
| Yesenia Montes Ñaupa         |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

#### **Comité de expertos 4**

|                                  |
|----------------------------------|
| Lilian Antonieta Maura Tejeda    |
| Danny Gabriel Valiente Custodio  |
| Paula Elizabeth Zabaleta Camacho |

#### **Comité de expertos 5**

|                                          |
|------------------------------------------|
| Gabriela Angela Tenicela Ninamango       |
| Francis Déborah Dionne Grández Seminario |
| Maria José Rojas Ramos                   |

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección del Libro y la Lectura, la asignación de los catálogos, según los ejes temáticos, a los comités referidos en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Notificar a todos los miembros de los comités conformados de acuerdo con el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES